REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUDELIA REINA DE ROMERO
LITIS: LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240003300

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Le informo a la señora Juez, que a la fecha el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 0907 del 18 de marzo del presente año.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, integrada como litisconsorte necesaria por activa **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0748

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- REQUERIR al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** con el fin de que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2022-00449** que adelanta la señora **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA**, contra la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y así mismo, las fechas de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y a quienes se hayan vinculado como litis dentro del citado proceso, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que no ha dado respuesta al oficio número 0907 del 18 de marzo de 2024, remitido en ese sentido.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LILIANA ASTRID QUINTERO GAVIRIA,** a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

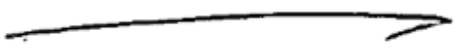

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELECIDEN MOLINA
SUCESORES PROCESALES DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS ARACELLY GONZALEZ CORTES, EDWIN MOLINA GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA MOLINA GONZALEZ Y ARACELLY MOLINA GONZALEZ
Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DDO: MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S
RAD: 2021-00157

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder emanado de los señores **ARACELLY GONZALEZ CORTES, EDWIN MOLINA GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA MOLINA GONZALEZ** y **ARACELLY MOLINA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **ELECIDEN MOLINA,** el cual se encuentra pendiente por resolver.

Así mismo le hago saber que, se encuentra pendiente realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **ELECIDEN MOLINA,** conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso

Finalmente le comunico que, a la fecha, **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA,** no ha dado respuesta a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, a efectos de allegar documentación solicitada. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0747

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

El Juzgado se abstendrá de reconocer personería al doctor **YOJANIER GOMEZ MESA,** para que actué en nombre y representación de la señora **ARACELLY GONZALEZ** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** del señor **ELECIDEN MOLINA,** conforme al memorial poder allegado, ya que, respecto de ella, ya se tramitó memorial poder, para que el procurador judicial antes mencionado actuara en su representación, conforme se dispuso en el numeral 4º del auto número 014 del 26 de enero de 2024.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **YOJANIER GOMEZ MESA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **187.379** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de los señores **EDWIN MOLINA GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA MOLINA GONZALEZ** y **ARACELLY MOLINA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **ELECIDEN MOLINA,** para que los represente conforme a los términos de los memoriales poder conferidos, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Abstenerse de reconocer personería al abogado **YOJANIER GOMEZ MESA,** respecto de la señora **ARACELLY GONZALEZ** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** del señor **ELECIDEN MOLINA,** conforme lo expuesto en líneas precedentes.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ELECIDEN MOLINA,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

4.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ELECIDEN MOLINA,** a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

5.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

6.- REQUERIR NUEVAMENTE a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. ARL SURA,** a efectos de que se sirva allegar a este Despacho Judicial y con destino al proceso de la referencia, certificación de las órdenes de restricción y/o recomendaciones laborales, dadas al señor **ELECIDEN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.483.263, indicando su vigencia, fecha de iniciación y terminación.

Así mismo, se certifique si el señor **ELECIDEN MOLINA,** recibió algún tipo de atención médica, producto del accidente de trabajo sufrido el día 02 de septiembre de 2013; si dicho accidente le dejó secuelas; si se calificó de manera definitiva el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, y si se canceló algún tipo de indemnización. De ser así se determine la fecha del pago y la cuantía de la indemnización pagada.

Finalmente se sirva certificar, si para el día 05 de abril de 2014, se había ordenado la reubicación de trabajador en mención, y si se encontraba vigente algún tipo de recomendación y/o restricciones para laborar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 0205 del 26 de enero de 2024, a través del cual se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DTE: JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA
RAD.: 76001310500920220058400

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que en el numeral segundo del Auto 023 del 16 de febrero de 2024, este Juzgado ordenó al accionante señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL, que sin ningún tipo de excusa rindiera el testimonio solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución RM 00003 de 11 de enero de 2024, con el fin de dar celeridad a la orden contenida en la sentencia de tutela, orden sobre la cual el Despacho efectuó control de legalidad mediante auto 037 del 18 de marzo de 2024, sin que a la fecha se tenga noticia si se evacuó tal diligencia, pues la accionada la requería a efecto de poder dar cabal cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 051

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, a efecto de verificar si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 023 del 16 de febrero de 2024, por cuanto la ampliación de la declaración del señor JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL, ordenada por la accionada y que ahora le exige el Juzgado no desborda la orden constitucional proferida en los fallos de tutela de primera y segunda instancia, donde se dispuso que, la accionada **"adelante los trámites necesarios, para la corrección del error de índole catastral en que incurrió, al emitir la Resolución RM 01130 de 13 de diciembre de 2016, que decidió la inscripción de las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – adelantadas en la TERRITORIAL MAGDALENA, con los números de IDS 178251 y 178839, y así EXPIDA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN en el citado Registro, respecto de las solicitudes en mención, al accionante JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía 324.120"**, por ello deberá oficiarse a la entidad accionada para que informe si ya recaudó la declaración del citado accionante, y por ende, si ya corrigió el error de índole catastral cometido al expedir la Resolución RM 01130 del 13 de diciembre de 2016, y si ya expidió la constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –adelantadas en la TERRITORIAL MAGDALENA, con los números de IDS 178251 y 178839.

Por lo expuesto el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFICIAR a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA**, para que en el término de dos (02) días informe a este Juzgado, si el accionante **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL,** rindió la ampliación de su declaración conforme lo requería esa Unidad, y si ya se corrigió el error de índole catastral cometido al expedir la Resolución RM 01130 del 13 de diciembre de 2016.

Así mismo, informe si ya expidió la constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – adelantadas en la TERRITORIAL MAGDALENA, con los números de IDS 178251 y 178839, pues de ello dependerá declarar o no el cumplimiento de la orden de tutela emitida en la sentencia de tutela 507 del 06 de diciembre de 2022, proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó el fallo de tutela 342 del 25 de octubre de 2022, proferido por este Juzgado, providencia de segunda instancia en la que se ordenó: **"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1º de la sentencia número 342 del 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: 1º.- AMPARAR el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN correspondiente, para lo cual se otorga un término de CUATRO (04) MESES, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS–UAEGRTD, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, con el fin de que adelante los trámites necesarios, para la corrección del error de índole catastral en que incurrió, al emitir la Resolución RM 01130 de 13 de diciembre de 2016, que decidió la inscripción de las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – adelantadas en la TERRITORIAL**

MAGDALENA, con los números de IDS 178251 y 178839, y así EXPIDA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN en el citado Registro, respecto de las solicitudes en mención, al accionante JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía 324.120"

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILMER JOSE HERNANDEZ BERMUDEZ
DDO: INGECOM INGENIERIA S.A.S. Y JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ
RAD.: 76001310500920230031900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que, a folio que antecede, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INGECOM INGENIERIA S.A.S.,** evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, por medio de la empresa de correo Certificado Servientrega S.A.

Así mismo le informo que, el procurador judicial en mención, también allegó la diligencia de notificación adelantada al accionado **JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ**, conforme lo solicitado por el Juzgado a través de providencia que antecede, evidenciándose que se surtió en debida forma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A.

Finalmente le indico que, a la fecha, los accionados antes mencionados, no han comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0750

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que, se pronuncie respecto de la no comparecencia del accionado **JOSE EUSTORGIO CESPEDES HERNANDEZ,** conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso y a efectos de poder continuar con el trámite procesal dentro de la presente litis.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **INGECOM INGENIERIA S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/03/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 048

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: DEIBY HUILA RESTREPO
DDO: ACQUA MARKETING COLOMBIA S.A.S.
RAD: 2023-00388

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, para la fecha, el señor **DEIBY HUILA RESTREPO,** quien actúa como demandante, no ha allegado memorial donde confiera poder, para su representación, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso, conforme lo requerido a través de providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0749

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al señor **DEIBY HUILA RESTREPO**, quien actúa como demandante dentro del presente proceso**,** para que se sirva allegar mandato judicial, facultando a un apoderado judicial, para su representación y poder continuar con el trámite procesal dentro de la presente litis.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAEL EDUARDO AVELLA BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADAS EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920240006000

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS;** Así mismo lo hizo respecto del llamamiento en garantía formulado a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0944

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose subsanado las falencias indicadas en el auto número 0652 del 14 de marzo de 2024, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** cumplen con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S. y 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, habiendo sido presentada la mencionada subsanación dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENER POR SUBSANADO el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por parte de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** respecto de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.- En consecuencia, hágase comparecer a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920240008300

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro del término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** Así mismo lo hizo respecto del llamamiento en garantía formulado a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y demanda de reconvención instaurada contra la accionante **MARIA CECILIA SOTO DIAZ**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0942

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0733 del 05 de abril de 2024, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y demanda de reconvención instaurada contra la accionante **MARIA CECILIA SOTO DIAZ,** cumplen con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S. y 64, 65, 82 y 371 del Código General del Proceso, habiendo sido presentada la mencionada subsanación dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENER POR SUBSANADO el llamamiento en garantía formulado a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por parte de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** respecto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.- En consecuencia, hágase comparecer a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

6.- TENER POR SUBSANADA la demanda de reconvención formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** contra la accionante **MARIA CECILIA SOTO DIAZ,** al reunir los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso.

7.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** contra la accionante **MARIA CECILIA SOTO DIAZ.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia a la señora **MARIA CECILIA SOTO DIAZ** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ISABEL RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2024-00084

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que, en el auto número 033 de 14 de febrero de 2024, por error, se omitió admitir la presente demanda contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** lo anterior conforme se evidencia en el libelo incoador y sus anexos**.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0941

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la accionada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisada la constancia secretarial que antecede, esta Oficina Judicial considera pertinente corregir el auto número 033 de 14 de febrero de 2024, en el sentido de adicionar la providencia en mención ya que la demanda de la referencia es interpuesta

por la señora **SONIA ISABEL RODRIGUEZ**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS , SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- ADICIONAR el Auto número **033 de 14 de febrero de 2024**, en el sentido **ADMITIR** la demanda de la referencia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

5- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **SONIA ISABEL RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.294.596.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920240016900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 092

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0592 del 01 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.850** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ANA ESPERANZA MORENO LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.657.334.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: AMPARO DE POBREZA - ORDINARIO LABORAL
DTE: SANDRA PATRICIA ALEGRÍA MONTAÑO
DDO: SUMMAR PRODUCTIVIDAD
RAD: 2024-00206-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0945

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **AANDRA PATRICIA ALEGRÍA MONTAÑO**, presenta escrito mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza por cuanto no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos del proceso.

Para resolver se,

C O N S I D E R A

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos, aspecto sobre el cual el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó:

> "(…) El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta. (…)".

En tal medida, la ley consagró en los artículos 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el amparo de pobreza, como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica; cuya procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, trámite y efectos, se establecen actualmente, en los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso.

De lo dispuesto en las normas en mención, queda claro, que el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, excepto cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, por ello el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, designándose en la misma providencia que conceda el amparo, el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que lo haya designado por su cuenta, beneficios de los cuales gozará desde la presentación de la solicitud.

Igualmente se advierte, que el artículo 152 del Código General del Proceso establece, entre otras cosas, la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza y señala respecto del demandante que este podrá solicitarse por el presunto demandante **"antes de la presentación de la demanda"**, pero a continuación la misma regla prevé que *"***si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."**, circunstancias que igualmente se prevén cuando se trate del demandado al consagrar que **"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo."**

Teniendo en cuenta que las normas procesales tienen la característica de ser de orden público y de obligatorio cumplimiento, en este caso, se observa que el escrito que contiene la solicitud de amparo de pobreza se presenta antes de la demanda, no obstante, este se encuentra incompleto, pues no aparecen los datos donde pueda ser notificada la solicitante, ni se aportan las pruebas documentales que anuncia allegar con el escrito, razón por la cual el Juzgado a través del correo electrónico **carlosgiraldo0529@gmail.com,** por el cual fue remitida la petición de amparo de pobreza solicitó

lo siguiente: **“suministrar a través de este medio, un número de teléfono donde nos podamos comunicar con usted”,** sin embargo, pasados los días no se allegó ninguna respuesta por parte de la accionante, de modo que, frente a tales circunstancias, de llegar a concederse el amparo de pobreza no tendría como comunicarse con la solicitante el abogado que se designe para efecto de tomar los datos con los cuales elaboraría la demanda y allegar las pruebas necesarias, por lo tanto, sin que sea menester entrar en otro tipo de consideraciones deberá negarse el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

NEGAR EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora **SANDRA PATRICIA ALEGRÍA MONTAÑO**, de conformidad con los razonamientos esbozados en este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 752

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora pone en conocimiento del Juzgado el trámite que ha realizado ante PORVENIR S.A., respecto a la corrección del pago de las costas procesales que fueron consignadas ante otro Juzgado.

Sobre el particular, es preciso señalar que, ante la solicitud elevada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A, de oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que transfiriera los depósitos judiciales que se encontraban constituidos a favor de la señora LILIANA GIRÓN VICTORIA, debido a que, por error de digitación, la AFP los consignó en ese Despacho Judicial, y por ser procedente lo peticionado, a través de Auto número 439 del 07 de febrero de 2024, se ordenó oficiar al Juzgado en cita en tal sentido.

El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, informó que, revisado, el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontraron constituido a órdenes de ese Despacho, título judicial número 424030000651229, de fecha 14 de agosto de 2020, por valor de $1.150.000, por parte de PORVENIR S.A. Y agregó que, teniendo en cuenta que el título judicial corresponde a un proceso que no cursa en ese Juzgado, en cumplimiento de la orden dada por este Despacho, y siguiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la conversión de este.

Lo anterior, fue puesto en conocimiento de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante Auto número 669 del 09 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se remite a la apoderada judicial de la parte actora al contenido de los proveídos en mención.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto número 439 del 07 de febrero de 2024, a traves del cual se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, y el Auto número 669 del 09 de abril de 2024, por el cual se puso en conocimiento la respuesta emitida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3°.- Efectuado lo anterior, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, febrero 07 de 204
Oficio # 476

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA GIRÓN VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LITIS.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2016-00013

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,** a fin de que transfiera a este Despacho Judicial, los títulos judiciales que hayan sido consignados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a favor de la señora **LILIANA GIRÓN VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.652.015.

Lo anterior, debido a que, por error de digitación, la AFP los consignó en esa Dependencia Judicial."

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIA
LITIS: MOISES DAVID NORIEGA NORIEGA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD.: 2017-00220

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIA	COLPENSIONES	469030002826113	26/09/2022	$2.407.682

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 755

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.407.682, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: COLPENSIONES, HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.
LITIS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MORALES DUQUE SAN JOSÉ
RAD.: 2019-00202

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por el I.C.B.F., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GLADYS MINA MULATO	I.C.B.F.	469030002994851	10/11/2023	$2.320.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 758

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.320.000, consignado por el I.C.B.F., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS
LITIS: JHAN LICÍMACO GONZALEZ MURGUEITIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la Curadora Ad-Litem del litisconsorte necesario por activa JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA, solicita el pago del depósito judicial consignado por la parte actora, por concepto de gastos provisionales de curaduría, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS	COLPENSIONES	469030003044341	08/04/2024	$500.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 753

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la abogada ESTELA LEITON HOYOS, en calidad de Curadora Ad-Litem del litisconsorte necesario por activa JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA, el título judicial por valor de $500.000, consignado por el señor JULIAN ALEJANDRO GONZALEZ LIBREROS por concepto de gastos provisionales de curaduría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00186

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ	COLPENSIONES	469030003034540	06/03/2024	$3.255.648

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 757

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $3.255.648, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA BOLAÑOS FLOR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-00507

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ESPERANZA BOLAÑOS FLOR	COLPENSIONES	469030003045392	09/04/2024	$2.160.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 753

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.160.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ZORAIDA DÍAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00010

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARIA ZORAIDA DÍAZ	PORVENIR S.A.	469030002981269	03/10/2023	$580.000
MARIA ZORAIDA DÍAZ	COLPENSIONES	469030003004024	05/12/2023	$580.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 754

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de $580.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00190

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO	COLPENSIONES	469030003030776	27/02/2024	$2.320.000
MARIA DE LOS ANGELES INES ELVIRA LAZARA HOLGUIN PARDO	PROTECCIÓN S.A.	469030003039665	21/03/2024	$1.160.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 756

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $2.320.000 y $1.160.000, consignados por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO OTERO TORRES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2023-00354

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EDUARDO OTERO TORRES	COLPENSIONES	469030003042162	01/04/2024	$2.320.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 759

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.320.000, consignado por el COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2024-00150

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 760

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

La Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación del señor NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA en la que se evidencia que encuentra afiliado desde el 01 de febrero de 1988 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la certificación de afiliación del señor NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/04/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V